

Ley 1700 de 2013

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

LEY 1700 DE 2013

(Diciembre 27)

Por medio de la cual se reglamentan las actividades de comercialización en red o mercadeo multinivel en Colombia.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÃ

TULO I

Objeto y definiciones

ArtÃculo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular el desarrollo y el ejercicio de las actividades de mercadeo denominadas multinivel incluyendo, entre otros, el mercadeo en red en cualquiera de sus formas, de acuerdo con el artÃculo siguiente.

Al ejercer su potestad reglamentaria respecto de la presente ley, el Gobierno buscar \tilde{A}_i preservar los siguientes objetivos: la transparencia en las actividades multinivel; la buena fe; la defensa de los derechos de las personas que participen en la venta y distribuci \tilde{A}^3 n de los bienes o servicios que se comercializan bajo este m \tilde{A} ©todo y de los consumidores que los adquieran; la protecci \tilde{A}^3 n del ahorro del p \tilde{A}^0 blico y, en general, la defensa del inter \tilde{A} ©s p \tilde{A}^0 blico.

Art \tilde{A} culo $2\hat{A}^{\circ}$. $Definici\tilde{A}^{3}n$. Se entender \tilde{A}_{i} que constituye actividad multinivel, toda actividad organizada de mercadeo, de promoci \tilde{A}^{3} n, o de ventas, en la que confluyan los siguientes elementos:

- 1. La b $\tilde{\mathsf{A}}^{\varrho}$ squeda o la incorporaci $\tilde{\mathsf{A}}^{3}$ n de personas naturales, para que estas a su vez incorporen a otras personas naturales, con el fin $\tilde{\mathsf{A}}^{\varrho}$ ltimo de vender determinados bienes o servicios.
- 2. El pago, o la obtención de compensaciones u otros beneficios de cualquier Ãndole, por la venta de bienes y servicios a través de las personas incorporadas, y/o las ganancias a través de descuentos sobre el precio de venta.
- 3. La coordinación, dentro de una misma red comercial, de las personas incorporadas para la respectiva actividad multinivel.

Par \tilde{A}_i grafo $1\hat{A}^\circ$. Las compa $\tilde{A}\pm$ as que ofrezcan bienes o servicios en Colombia a trav \tilde{A} ©s del mercadeo multinivel deber \tilde{A}_i n establecerse con el lleno de los requisitos legales contemplados en la ley vigente y tener como m \tilde{A} nimo una oficina abierta al p \tilde{A}° blico de manera permanente. En los casos en que esta actividad se realice a trav \tilde{A} ©s de un representante comercial, este \tilde{A}° ltimo deber \tilde{A}_i tener tambi \tilde{A} ©n, como m \tilde{A} nimo, una oficina abierta al p \tilde{A}° blico de manera permanente y ser \tilde{A}_i el responsable del cumplimiento de las normas establecidas en la normativa colombiana para las actividades, productos y servicios ofrecidos.

CAP̸TULO. II De la red comercial multinivelista

Art \tilde{A} culo $3\hat{A}^{\circ}$. Ofertas bajo sistemas multinivel. Las compa $\tilde{A}\pm\tilde{A}$ as que realicen actividades multinivel estar \tilde{A} in obligadas a cumplir con todos los requisitos legales, las obligaciones y las sanciones de la legislaci \tilde{A} 3n vigente, y en especial de las que se deriven de lo dispuesto por la Ley 1480 de 2011 "Estatuto del Consumidor" y su reglamentaci \tilde{A} 3n.

ArtÃculo 4°. Vendedor Independiente. Se entenderÃ; por vendedor independiente la persona natural comerciante o persona jurÃdica que ejerce actividades mercantiles, y que tiene relaciones exclusivamente comerciales con las compañÃas descritas en el artÃculo 2° de la presente ley.

ArtÃculo 5°. Derechos de los Vendedores independientes. Además de los derechos que les confieran sus contratos y la ley, los vendedores

independientes tendrán derecho a:

1. Formular preguntas, consultas y solicitudes de aclaración a las compañÃas multinivel, quienes deberán contestarlas de manera precisa, antes, durante y después de su vinculación con el respectivo vendedor independiente. Estas deberán versar sobre los productos o servicios vendidos, o sobre el contenido, alcance y sentido de cualquiera de las cláusulas de los contratos que los vinculen con ellas, incluyendo toda información relevante relativa a las compensaciones o recompensas u otras ventajas de cualquier Ãndole previstas en los contratos, y sobre los objetivos concretos cuyo logro dará derecho a los correspondientes pagos.

Asimismo, sobre los plazos y fechas de pago o de entrega, cuando se trate de compensaciones en especie.

Las respuestas a las preguntas, consultas, o solicitudes de aclaración de que trata el inciso anterior del presente numeral, deberán ser remitidas a la dirección, correo electrónico u otros medios que suministren los vendedores independientes que las formulen, dentro de los plazos previstos en las normas vigentes para la respuesta a las peticiones de información.

- 2. Percibir oportuna e inequÃvocamente de las compañÃas multinivel las compensaciones, o ventajas a las que tengan derecho en razón a su actividad, incluyendo las que hayan quedado pendientes de pago una vez terminado el contrato entre las partes.
- 3. Conocer, desde antes de su vinculaci \tilde{A}^3 n, los t \tilde{A} orminos del contrato que regir \tilde{A}_i su relaci \tilde{A}^3 n con la respectiva compa $\tilde{A}\pm\tilde{A}$ a multinivel, independiente de la denominaci \tilde{A}^3 n que el mismo tenga.
- 4. Ser informado con precisión por parte de la compañÃa multinivel, de las caracterÃsticas de los bienes y servicios promocionados, y del alcance de las garantÃas que correspondan a dichos bienes y servicios.
- 5. Mediante escrito dirigido a la compañÃa multinivel, terminar en cualquier tiempo, y de forma unilateral, el vÃnculo contractual.
- 6. Suscribirse como vendedor independiente de una o m\(\tilde{A}_i \) compa\(\tilde{A} \) \(\tilde{A} \) as multinivelistas.
- 7. Recibir una explicaci \tilde{A}^3 n clara y precisa sobre los beneficios a que tiene derecho por la inscripci \tilde{A}^3 n a una compa $\tilde{A}\pm\tilde{A}$ a multinivel de forma que no induzca a confusi \tilde{A}^3 n alguna.
- 8. Recibir de la respectiva compañÃa multinivel, información suficiente y satisfactoria sobre las condiciones y la naturaleza jurÃdica del negocio al que se vincula con él como vendedor independiente, y sobre las obligaciones que el vendedor independiente adquiere al vincularse al negocio; al igual que sobre la forma operativa del negocio, sedes y oficinas de apoyo a las que puede acceder en desarrollo del mismo, en términos semejantes a los del numeral primero de este artÃculo.
- 9. Recibir de manera oportuna e integral en cantidad y calidad, los bienes y servicios ofrecidos por la compañÃa multinivel.

Parágrafo 1°. Cualquier cláusula del contrato que vincule a un vendedor independiente con una compañÃa multinivel, en la cual se prevea la renuncia a alguno de estos derechos o a otros que se establezcan en esta ley, o que impida su ejercicio, se considerará inexistente.

ParÃ; grafo 2°. Dentro del costo inicial de participación, las compañÃas multinivel deberán incluir materiales de capacitación, asà como referencias y quÃas de información en relación a cómo hacer el negocio, sobre una base no lucrativa.

ArtÃculo 6°. *Planes de compensaciÃ*³n. Para efectos de la presente ley, las estipulaciones que se refieran al pago, y en general a las recompensas que sean ofrecidas a los vendedores independientes por parte de las compañÃas multinivel, se denominarán planes de compensación. Igualmente se entenderá que las estipulaciones que regulen los rangos o cualquier otro cambio de la situación de los vendedores independientes dentro de la respectiva red comercial, harán parte de estos planes de compensación.

En los planes de compensación deberán expresarse con claridad los porcentajes de recompensa o pagos ofrecidos; los eventos o logros que darán lugar a los premios o bonos económicos que se ofrezcan a los vendedores independientes; los hombres, Ãconos u objetos fÃsicos y privilegios a ganar por los vendedores independientes dentro del esquema de ascensos establecidos en el plan; los requisitos en volumen, de productos o dinero, de vinculación de nuevos vendedores independientes y logro de descendencia, tenida como tal la cadena a través de la cual un nuevo distribuidor vincula a otro, este a otro y asà sucesivamente, para acceder a los rangos, premios y reconocimientos.

Parágrafo 1°. NingÃ⁰n plan de compensación podrá consistir en el disfrute de créditos en puntos, o derechos de reconsumo de los productos o servidos promovidos, en más allá del cincuenta por ciento (50%) de su alcance o cubrimiento, y cuando las compensaciones previstas en el respectivo plan consistan total o parcialmente en estos, el vendedor independiente es libre de rechazarlos.

CAP̸TULO. III Inspección, Vigilancia y Control

Art \tilde{A} culo $7\hat{A}^{\circ}$. Inspecci \tilde{A}^{3} n, vigilancia y control. Sin perjuicio de las funciones que correspondan a otras entidades del Estado respecto de las compa \tilde{A} ± \tilde{A} as multinivel, su actividad como tal ser \tilde{A}_{i} vigilada por la Superintendencia de Sociedades con el fi n de prevenir y, si es del caso sancionar, el ejercicio irregular o indebido de dicha actividad, y de asegurar el cumplimento de lo prescrito en esta ley y en las normas que la modifiquen, complementen o desarrollen.

La Superintendencia de Sociedades ser \tilde{A}_i competente para realizar la vigilancia y control de las compa \tilde{A} ± \tilde{A} as multinivel y sus actividades, y ejercer \tilde{A}_i estas funciones de acuerdo con sus competencias legales vigentes y con las dem \tilde{A}_i s disposiciones aplicables de esta ley.

ParĂ¡grafo. La Superintendencia de Sociedades podrá solicitar conceptos técnicos relacionados con bienes y servicios comercializados y/o promovidos bajo el esquema multinivel, con el fi n de establecer si estos corresponden a los bienes o servicios respecto de los cuales está prohibido ejercer actividades multinivel, o para verificar si existe o no una verdadera campaña de publicidad. La Superintendencia Financiera de Colombia, la Superintendencia de Industria y Comercio, el Invima y el Viceministerio de Turismo en forma preferente y en lo que les corresponda de acuerdo a las normas vigentes, tendrán competencia para emitir estos conceptos.

En todo caso, la determinaci \tilde{A}^3 n sobre si una actividad o conjunto de actividades comerciales espec \tilde{A} fi cas constituyen actividades multinivel, y sobre la verdadera naturaleza de los distintos bienes o servicios que se promocionen mediante dichas actividades, quedar \tilde{A}_i en cabeza de la Superintendencia de Sociedades.

Art \tilde{A} culo $8\hat{A}^{\circ}$. Facultades de la Superintendencia de Sociedades. En virtud de la presente ley, la Superintendencia de Sociedades tendr \tilde{A}_i las siguientes facultades, adem \tilde{A}_i s de las que actualmente posee:

- 1. Realizar, de oficio o a solicitud de parte, visitas de inspección a las compañÃas multinivel y a sus puntos de acopio, bodegas y oficinas registradas, ejerciendo, de ser procedente, el principio de coordinación administrativa con otras autoridades para este fin.
- 2. Revisar los libros de contabilidad de las compa $\tilde{A}\pm\tilde{A}$ as multinivel y exigirles aclaraciones sobre su informaci \tilde{A} ³n contable y su pol \tilde{A} tica de contabilizaci \tilde{A} ³n, incluidos los soportes, seg \tilde{A} ²n sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- 3. Adelantar los procedimientos administrativos y sancionatorios previstos en esta ley, y los demás ya existentes y propios de su resorte con respecto a las compañÃas multinivel y sus actividades.
- 4. Emitir órdenes de suspensión preventiva de todas o algunas de las actividades a determinada compañÃa multinivel, cuando cuente con evidencia que permita suponer razonablemente que esta está ejerciendo actividades multinivel en sectores o negocios sin dar cumplimiento a los requisitos o exigencias legales, o contra expresa prohibición legal, o no está dando cumplimiento a cualquiera de las previsiones y requisitos establecidos dentro de esta ley, o en las normas que la modifiquen, complementen o desarrollen.

CAP̸TULO. IV Requisitos y prohibiciones

ArtÃculo $9\hat{A}^{\circ}$. $Requisitos\ m\~{A}nimos\ contractuales$. Las compa $\~{A}\pm\~{A}$ as multinivel deber $\~{A}$ in ce $\~{A}\pm$ ir su relaci $\~{A}$ 3n comercial con los vendedores independientes a un contrato que deber $\~{A}$ i constar por escrito y contener como m $\~{A}$ nimo:

- 1. Objeto del contrato.
- 2. Derechos y obligaciones de cada una de las partes.
- 3. Tipo de plan de compensaciÃ³n que regirÃ; la relaciÃ³n entre las partes.
- 4. Requisitos de pago.
- 5. Forma y periodicidad de pago.
- 6. Datos generales de las partes.
- 7. Causales y formas de terminaciÃ³n.
- 8. Mecanismos de solución de controversias.
- 9. Dirección de la oficina u oficinas abiertas al público de la compañÃa multinivel.

No se aceptar \tilde{A}_i n direcciones web o virtuales o apartados a \tilde{A} ©reos como \tilde{A}^{ϱ} nicas indicaciones de correspondencia o localizaci \tilde{A}^3 n de la compa \tilde{A} ± \tilde{A} a multinivel.

ArtÃculo 10. Prohibiciones contractuales. Las compañÃas multinivel no podrán incluir en sus contratos los siguientes tipos de cláusulas:

- 1. Cláusulas de permanencia y/o exclusividad.
- 2. Cláusulas abusivas que generen desigualdad contractual.
- 3. Obligaci \tilde{A}^3 n a los vendedores independientes sobre la compra o adquisici \tilde{A}^3 n de un inventario m \tilde{A} nimo, superior al pactado y aceptado previamente.

ArtÃculo 11. Prohibiciones. Queda prohibido desarrollar actividades comerciales en la modalidad de Multinivel con los siguientes bienes y/o servicios:

- 1. Servicios o productos cuya prestaci \tilde{A}^3 n constituya la actividad principal de cualquiera de las entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera.
- 2. Venta o colocaci \tilde{A}^3 n de valores, incluyendo tanto los que aparecen enumerados en la Ley 964 de 2005, como todos los dem \tilde{A}_i s valores mediante los cuales se capten recursos del p \tilde{A}^0 blico, o en los decretos emitidos con base en las facultades establecidas por la misma. En todo caso, se entender \tilde{A}_i que primar \tilde{A}_i la realidad econ \tilde{A}^3 mica sobre la forma jur \tilde{A} dica al determinar si cualquier instrumento, contrato, bien o servicio que se ofrezca mediante actividades multinivel es, o no, un valor de naturaleza negociable.
- 3. Servicios relacionados con la promoción y la negociación de valores.
- 4. Alimentos altamente perecederos, u otros que deban ser sometidos a cuidados especiales para su conservaci \tilde{A}^3 n por razones de salubridad p \tilde{A}^0 blica.
- 5. Bienes o servicios que requieran para su uso, aplicación o consumo, prescripción por parte de un profesional de la salud.

CAPÃ[TULO. V Varios

ArtÃculo 12. *Transición*. Toda compañÃa multinivel que actualmente desempeñe estas actividades en la República de Colombia, deberá hacer constar en su registro mercantil que ejerce actividades denominadas multinivel o de mercadeo en red en un término no mayor de dos (2) meses posteriores a la promulgación de la presente ley. Esta constancia será obligatoria para las nuevas compañÃas multinivel a partir de su constitución.

Las compa $\tilde{A}\pm\tilde{A}$ as multinivel que no cumplan con esta constancia ser \tilde{A}_i n sancionadas de acuerdo a lo establecido en el art \tilde{A} culo $7\hat{A}^\circ$ de la presente ley.

El mismo $t\tilde{A}$ ©rmino se dispondr \tilde{A}_i para que las relaciones contractuales vigentes entre el vendedor individual y la empresa multinivel se $ci\tilde{A}\pm an$ a lo dispuesto en la presente ley.

Art \tilde{A} culo 13. Vigencias y derogatorias. La presente ley entrar \tilde{A}_i a regir a partir de su publicaci \tilde{A} ³n en el Diario Oficial, y quedan derogadas todas las normas que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Fernando Cristo Bustos.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable CÃ; mara de Representantes,

Hernán Penagos Giraldo.

El Secretario General de la honorable CÃ; mara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REP̸BLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PublÃquese v cúmplase.

Dada en BogotÃi, D. C., a 27 de diciembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÃ□N

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Santiago Rojas Arroyo.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 49016 de diciembre 27 de 2013.

Fecha y hora de creación: 2024-04-22 14:30:31